



RADICACIÓN: 2019-00153
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN.
DEMANDADO: MAYIRNIS ARIZA DE GONZALEZ Y MARLENE ARIZA DE GONZALEZ

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$ 3596636 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la parte demandada, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Por otra parte, la parte demandante desiste de la pretensión contra la demandada MAYIRNIS ARIZA DE GONZALEZ, por ser procedente se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir de las pretensiones frente a la demandada MAYIRNIS ARIZA DE GONZALEZ.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada MARLENE ARIZA DE GONZALEZ en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$3.596.636., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.



6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd73abe0f08a347a78f8a49fb30ddc4f391027ed9ff36f6f41fca634830a8c63

Documento generado en 28/09/2021 04:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>